

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0871-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, en materia de impuestos ambientales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Fijar que no se podrán establecer contribuciones sobre situaciones jurídicas o de hechos que constituyan una infracción, actividad ilícita o delito que sea sancionada por alguna disposición legal. Establecer los casos en los que las contribuciones se basen en instrumentos legales que establecen parámetros o límites máximos de contaminantes para gravar la contribución, sólo se podrá tasar aquellos parámetros que resulten inferiores al máximo permisible y que por ende no constituyen una actividad ilegal o delito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO AL ARTÍCULO 10. DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Único. Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al artículo 1o. del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrá establecer contribuciones sobre situaciones jurídicas o de hechos que constituyan una infracción, actividad ilícita o delito que sea sancionada por alguna disposición legal.</p>

En aquellos casos en los que las contribuciones se basen en instrumentos legales que establecen parámetros o límites máximos de contaminantes para gravar la contribución, sólo se podrá tasar aquellos parámetros que resulten inferiores al máximo permisible y que por ende no constituyen una actividad ilegal o delito.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán contar con una Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluirá dentro del próximo paquete presupuestal, específicamente en la Ley de Ingresos de Federación, algunos de los estímulos fiscales al que se refiere el artículo 22 Bis de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.